



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 337/21-2022/JL-I.**

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 337/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Jasmin de los Angeles Ake Moreno, en contra de 1) Corporativo Almaba S.A. de C.V. Seguridad Privada; con fecha 23 de enero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de enero de 2024.

**Vistos:** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; Con el correo electrónico con fecha 25 de enero de 2023, por medio del cual se devuelve el exhorto número 194/2022, enviado al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, el cual se informa no fue posible emplazar al demandado ; Con el oficio STPSCAM/PEDT/011/2023 con fecha 27 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Iván Eduardo Escobar Ake, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo, mediante el cual informa que la parte actora desea seguir con la representación de su abogado particular.

**En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Regularización del procedimiento.**

Toda vez que en la razón actuarial de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrita por la Actuaría y/o Notificadora adscrita a este Juzgado Laboral, hizo constar que no fue posible notificar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercer interesado-, el acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2022, por no encontrarse los correos electrónicos proporcionados por los mismos.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, por lo que se ordena la asignación del buzón electrónico al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y proceder a la notificación del acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2022 y las subsecuentes.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: Se solicita intervención de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.**

En atención del oficio STPSCAM/PEDT/011/2023 con fecha 27 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Iván Eduardo Escobar Ake, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo, mediante el cual la parte actora manifestara continuar con su representante particular; sin embargo al observar que ha transcurrido aproximadamente un año , sin que hasta presente fecha se tenga promoción alguna de la ciudadana Jasmin de los Ángeles Ake Moreno, y al deber garantizar la defensa adecuada en el presente juicio desde la presentación de la demanda<sup>1</sup> , gírese atento oficio al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, a efecto de que se le notifique el presente acuerdo y en términos del segundo párrafo del numeral 772 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se sirva a citar ante sus instalaciones a la ciudadana Jasmin de los Ángeles Ake Moreno

**Domicilio particular:** Calle Noche Buena Mz 52 LT 7, Colonia Jardines 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**Número telefónico:** 9811710795

A fin de que le precise las consecuencias legales de la falta de promoción e intervenga ante el trabajador para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador la requiera, de conformidad a lo previsto en la fracción I del numeral 530 de la Ley Laboral en comento.

De igual forma, se le solicita al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, se sirva a informarnos, dentro del plazo de 3 días siguientes al día hábil en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, que dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Laboral en el



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

párrafo anterior. Así mismo, se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En el caso del nombramiento de un apoderado adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, se le otorgará el término de 15 días a fin de que se imponga de los autos que integran el expediente en que se actúa y puedan proporcionar una adecuada asesoría y defensa legal.

#### -Apercibimiento al actor-

Se apercibe a la ciudadana **Jasmin de los Ángeles Ake Moreno**, que, en caso de no presentar promoción alguna en el lapso de 45 días, en términos del artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo, se ordenará la caducidad del presente juicio.

#### -Se ordena notificación personal por circunstancias especiales-

Con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifíquese el presente proveído de manera personal a la ciudadana Jasmin de los Ángeles Ake Moreno, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Noche Buena Mz 52 LT 7, Colonia Jardines 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Por último, se le hace saber al Actuario y/o Notificador de adscripción que, al momento de notificar personalmente al antes mencionado, deberá solicitarle que señale en ese acto, si designará o no, a un Asesor o Apoderado Legal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.

#### TERCERO: Emplazamiento Vía Exhorto.

En atención a la razón de abstención, con fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por la notificadora judicial Lic. Miriam Aguilar Rubio, adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante el cual informa que se constituyó en el domicilio antes referido y al esperar por más de quince minutos, procedió a suspender el procedimiento a fin de evitar posibles nulidades; en ese contexto y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, en relación con los artículos 753 y 771, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Corporativo Almaba, S.A. de C.V., Seguridad Privada -Demandado-**

Quien tienen su domicilio en Parque Orizaba Numero 15, Despacho 6, Colonia Lomas Del Parque, Código Postal 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

#### -Prevenciones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a Corporativo Almaba, S.A. De C.V. Seguridad Privada, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**-Se gira exhorto-**

Al observarse que el domicilio proporcionado por la **parte actora** para emplazar al demandado **Corporativo Almaba, S.A. de C.V., Seguridad Privada, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral**, se ordena girar exhorto al **Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantlan con residencia en Naucalpan, en turno, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Corporativo Almaba, S.A. de C.V., Seguridad Privada, el proveído de fecha 30 de junio, 01 de julio de 2023 y el presente proveído, corriendo traslado de la demanda inicial interpuesta en su contra.**

**-Para la Autoridad Exhortada-**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **Autoridad Exhortada**, se sirva acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

**Se otorga a la Autoridad Exhortada plena jurisdicción a efecto de que pueda acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.**

Se les informa a la **Autoridad Exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de cinco días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la **Autoridad Exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**SEXTO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**SÉPTIMO: Notificaciones**

Personal	Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
----------	-------------------	--------------------------------



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora (notificación especial)</li> <li>• Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercer interesado: Infonavit</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.</li> </ul>
--	--	---

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de enero de 2024.

  
**Licda. Dilia Esther Alvarado Tepetzi**

